

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murota, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Unicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el artículo 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguals ventajas disfrutará los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado; y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades

civiles su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.

AZCÁRRAGA
Señor.....
(Gaceta 25 Junio 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes circulares

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. José María Paso acerca de abusos cometidos por los Ayuntamientos en operaciones de reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José María Paso Alou, vecino de Pazos de Borbén, Pontevedra, en solicitud de que se dicte una disposición que evite los abusos cometidos en los Ayuntamientos de la provincia al tallar los mozos y al conceder las excepciones legales:

Manifiesta que generalmente se declara una talla que en realidad no tienen los mozos; que los que se presentan en la capital á revisión de talla no son los mismos interesados, sino otros que no alcanzan la legal, y que para justificar la pobreza en las excepciones legales se rebaja clandestinamente la contribución; para evitar dichos fraudes, propone que en la talla se haga constar en números grandes el metro 500 milímetros; que se identifique la personalidad de los quintos que van á la capital, y que cuando haya bajas en la contribución se acrediten debidamente.

La Comisión provincial informa que procede colocar en la talla una chapa que haga resaltar la medida de 1'500 metros, y manifiesta que los mozos que se presentan en la capital á revisión van á cargo de un comisionado, que debe conocerlos; que

cuando tiene duda sobre la personalidad, manda el tanto de culpa á los Tribunales: que para fallar la pobreza en las excepciones legales, reclama los datos del amillaramiento de un quinquenio, y que la circunstancia de que se reclamen pocos fallos tiene su origen en que las excepciones se tramitan antes del sorteo, lo cual sólo se evitaría celebrando el juicio de exenciones después de verificado dicho acto.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio encuentra razonables las consideraciones que hace la Comisión provincial, tanto sobre la forma de verificarse la talla, cuanto sobre la conveniencia de celebrar la declaración de soldados después del sorteo y manifiesta que en ese sentido ha hecho observaciones al proyecto de bases para una ley de Reclutamiento redactada por el Ministerio de la Guerra.

Respecto á los abusos cometidos por los interesados y por los Ayuntamientos objeto de la denuncia, propone que se excite el celo de los Gobernadores y Comisiones provinciales para que investiguen y persigan en la forma que las leyes disponen á los que las cometen, y que en este sentido se dicte una circular, é interin se presenta y aprueba en las Cortes la nueva ley de Reemplazos, se ordene que como indica la Comisión provincial de Pontevedra, se señale en las tallas las cifras 1,500 metros y 1,545 con guarismos de mayor tamaño ó en forma que se distinguan á cierta distancia.

El recurrente no concreta ni especifica abuso alguno cometido por Ayuntamiento ó mozo determinados, sino que se limita á exponer que se cometen los abusos que denuncia y á solicitar se dicte una resolución marcando la forma de corregirlos.

La Sección no encuentra motivo para proponer, como en la denuncia promovida por D. Francisco Sastre Ballón, vecino de Zamora, sobre abusos cometidos por varios Ayuntamientos de la provincia, una revisión general de fallos dictados en condiciones especiales, y sólo cree conveniente que se publique la circular á que se refiere la Dirección general de ese Ministerio, recordando á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley, pues en la misma hay medios suficientes para evitarlos ó corregirlos.

El exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76, relativos á la medición de mozos, dificulta los abusos denunciados, y caso de que se cometan, puedan los mozos reclamar los fallos y las Comisiones provinciales ordenar su revisión, en uso de las facultades que les concede el art. 82 de la ley de Reemplazos, aun cuando no fuesen reclamados.

El art. 104, que encarga á un comisionado especial la conducción de los mozos á la capital, y el 106, que impone la documentación que ha de acompañar les, dificulta la presentación de unos mozos por otros, esto sin tener en cuenta la facultad que tienen las Comisiones provinciales para hacer identificar la personalidad de los mozos, y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de falsedad justificada contra el comisionado y los que hayan intervenido en la medición ante el Ayuntamiento.

Finalmente, el art. 79 evita, ó cuando menos dificulta la presentación de prueba falsa, puesto que exige la documental para conceder las excepciones legales, y caso de ocultación de bienes, la responsabilidad es

de los Ayuntamientos, que la consenten, ó que no rectifican los amillaramientos á su debido tiempo.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dictar la circular que propone la Dirección de Administración local de ese Ministerio recomendada á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de la ley.

Y 2.º Que se señale en las tallas el sitio que marca el metro 500 milímetros y el metro 545 milímetros con guarismos de mayor tamaño ó con una chapa de metal.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, entendiéndose que por las Comisiones provinciales y Ayuntamientos deben observarse estrictamente los preceptos que en esta denuncia se contienen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por una consulta de esa Comisión provincial acerca de si deben sufrir sorteos los prófugos indultados:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Oviedo consultando si los prófugos indultados en virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 han de ser sorteados indistintamente, tanto los que aun no se presentaron para cumplir la obligación del servicio y los que se hallan cubriendo en el indicado concepto su propia plaza, como los que fueron denunciados para los efectos del art. 100 de la ley de Reemplazos en relación con el 31.

La referida Comisión acude ante V. E. manifestando que duda el procedimiento que debe seguir respecto de dicho asunto, porque si bien, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la referida ley de Indulto, parece deducirse con bastante claridad que la concesión de la gracia impone desde luego á los que la obtengan la obligación inmediata de prestar el servicio militar por el tiempo ordinario señalado á los mozos de su reemplazo que no incurrieron en penalidad alguna, atendiendo al art. 3.º de la misma ley, que autoriza á los indultados para redimirse ó sustituir el servicio, no aparece claro si han de ser ó no sorteados, porque aquellos beneficiados no pueden obtenerse sin sortear previamente.

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 22 de Julio de 1891 y el art. 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, dando reglas para la aplicación de aquélla:

Visto el art. 89 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la ley de 22 de Julio de 1871 sólo relevó á los prófugos de las penas que como tales les pudiera corresponder con arreglo á la ley de Reemplazos vigente, pero no del servicio militar á que estaban obligados por la misma ley, porque de no ser así, resultarían los prófugos en mejores condiciones que los mozos que concurrieron á los alistamientos al ser llamados:

Considerando que no existe contradicción alguna entre los art. 4.º y 3.º de la ley de Indulto, puesto que obligando el primero á los indultados á servir el tiempo que lo hiciesen los de su reemplazo, el segundo les autoriza para redimir ó sustituir aquel servicio, igualándoles á los que cumplieron los preceptos de la ley de Reemplazos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la referida ley, los prófugos han de ser destinados á Ultramar por dos años más de los señalados á los sorteados, y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse y á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

La Sección opina que los prófugos indultados no deben ser sorteados, porque tienen la obligación de servir en las filas el tiempo de los de su reemplazo en la forma que la ley de Indulto señala.»

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 25 Junio del 95.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 10 del próximo mes de Julio.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento vigente, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Y 3.º Que á fin de que la Exposición pueda ser visitada por todas las clases sociales, la entrada sea pública y gratuita durante los días 7, 8 y 9 del mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 25 Junio del 95.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio agronómico.—Langosta

La apatía observada por algunos Alcaldes de esta provincia para dar cumplimiento á lo mandado en repetidas circulares con objeto de destruir los gérmenes de langosta durante el invierno último y los anteriores, ha sido causa de que en el año actual haya adquirido esta plaga proporciones alarmantes en algunos términos municipales y se haya notado su presencia en otros que hacia algunos años se vieran libres de este insecto.

Los perjuicios causados por la plaga en gran parte de la provincia, acusan bastante importancia y es seguro que serán extraordinariamente mayor el año próximo si existiera abandono en los trabajos que deben practicarse en invierno, para cuya realización emplearé todos los medios que la Ley me concede y cabrá en el acto la responsabilidad en que incurran los Alcaldes que no los lleven á cabo.

En su consecuencia y estando próxima la época en que el insecto hace la ovación, cuidará V. con el mayor interés que los pastores y guardas de campo vigilen en los terrenos incultos, veredas, caminos, etcétera, para que puedan acotar los sitios en que aquella tenga lugar, empleando señales que no puedan fácilmente borrarse y dará V. cuenta de los acotamientos que hayan hecho para que antes del 31 de Agosto figuren todos estos datos en la oficina del servicio agronómico de esta provincia (Luzón, 11, entresuelo).

Para dicha época, el Ingeniero Jefe de este servicio hará reconocer los terrenos acotados y dispondrá la forma en que deban labrarse en los meses de Noviembre y Diciembre próximo.

Los Alcaldes que dejen de mandar dentro del plazo fijado la relación de terrenos acotados por contener germen de langosta, y los que den parte negativo y se reconozca después de la existencia de ovación en sus términos municipales incurrirán en una falta que por las consecuencias que puedan reportar á la Agricultura, estoy dispuesto á castigar haciendo uso de las facultades que me concede el art. 22 de la vigente ley Provincial, llegando al máximo de multa, según la gravedad de la falta cometida.

En el término de ocho días, á contar desde la fecha, comunicará V. á este Gobierno de provincia haber recibido la presente circular quedando en cumplimiento.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á los señores Testamentarios de D. Manuel Ondaro (q. e. p. d.) por el legado de 25 pesetas, hecho á favor del Hospital provincial en nombre de dicho señor.

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente dar las gracias por medio de este periódico á los señores Testamentarios del Excmo. Sr. Don José Fontagud y Gargollo, por el donativo de 1.778 metros de lienzo y 459'50 de terliz, hecho al Hospital de San Juan de Dios en nombre de dicho señor.

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:
Negro y Rojo.—Pané.—Corcuel-

ra.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

Hospital

22. Eustaquio Sacristán Díaz.—Talla, 1.440 mm.: excluído totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

60. Joaquín Carvajal García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

104. Casimiro García Fuentes.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

113. Juan José Pol Parro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

121. Enrique Mariscal Fernández.—Soldado sorteable por haber retirado la alegación de defecto físico.

174. José Nogueira Fernández.—Útil condicionalmente.

183. Pascual Fernández Cansapie.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo, pendiente de expediente.

221. Enrique Gómez Serra.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

216. Juan de la Escosura Alaminos.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

57. Eugenio Alcocer Carrión.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

99. Antonio Martínez Avial.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

141. Ubaldo Vicente López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas

49. Eusebio Vieco Piqueras.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Hospital

3. Félix González Taeño.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. José García.—Talla, 1.520 milímetros: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Alfredo Señorena San Pedro.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

20. Luis Velasco Cuadriello.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

21. Manuel López García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. Juan Alvarez Bringas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

24. José Briones Fustes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

26. José Barrero Díaz.—Inútil: Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

33. Luis Benito Molina.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

35. Emilio García Feito.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

36. Joaquín García Parra.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

37. Juan Martínez Fajardo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

38. Nicolás Oseñalde Oseñalde.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

40. Fernando Corvelle Toledo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

44. José Pérez Velasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

47. Venancio Sánchez Pavón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

50. Antonio Sac Díaz Solana.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

52. Erasmo Antonio Delgado Moneo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

55. Juan Peña Gión.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

56. Atanasio Sánchez Bejar.—Talla, 1.540: continúa recluta en depósito ó condicional.

59. Juan Puertas García.—Inútil. Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

62. Pablo Hernández García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

63. Tomás Boleas Parrondo.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

67. Manuel Revuelta Huit.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

68. José de Hoyos Aragón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

71. Bernardo Cristobal Callejo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

75. Daniel Velasco Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

79. Fernando Mendieta García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

80. Adolfo Gil Roy.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

81. Santiago Alvarez Alvarez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

83. Eduardo Ramón Tosar.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

84. Martín Martín Garrido.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

85. Gastón Fritchs Brisón.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

86. Miguel Martínez Romero.—Exceptuado: Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

92. Miguel Blasco Martín.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

93. Ramón Peña García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

95. Emilio Dalmau Sánchez.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

97. Víctor Blanco Franco.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

98. Norberto Barroso Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

103. Angel Cenamor Pantoja.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

114. Joaquín Rico Rodríguez.—

Soldado sorteable por haber desistido de su alegación.

116. Crisanto Rodríguez Posada.—Prófugo.

119. Valeriano Gómez Paniago.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

123. Juan Bordería Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

125. Eduardo García Calvo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

126. Francisco Rojas Briega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

143. Manuel Hernández Andreu.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

144. Arturo Rodríguez Amil.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

153. José Murciano Rico.—Inútil: Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

162. Mariano Galán Zurdo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

164. Román García Barco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

166. Isidro Nombela López.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

168. Vicente Catalina Rodríguez.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

175. Fernando Barrera García.—Exceptuado. Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

178. Carlos Polo González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

182. Vicente Raso Olmeda.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

188. Pablo Daganzo de la Torre.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

192. José Peña Rodríguez.—Exceptuado. Pendiente de reconocimiento.

198. Francisco Llorca Rivera.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

203. Esteban Castellanos Escribano.—Exceptuado. Talla, 1.595 milímetros: continúa recluta en depósito ó condicional.

212. Manuel Urueña Suárez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

218. Cándido Catalinas Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

227. Agustín Lafa Hernández.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

230. Rizado Alonso Sardina.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

232. Angel Sevilla Capellán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

233. José Arroyo Sotillo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

234. Francisco Sánchez Richart.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

246. Enrique Tovaruela López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

248. Alfredo Ballesteros Suárez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

251. Hilario Martín Ortega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

256. Manuel Santa Cruz.—Prófugo.

258. Matías Abad Lestegas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

271. Fernando Cuevas Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

278. José Tell Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

285. Julio Antón López.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

294. Manuel García León.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

360. Manuel García Vinuesa Fernández.—Inútil: excluído totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Audiencia

234. Manuel Díaz Castro.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Palacio

141. Antonio Fernández Rubio.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Hospital

6. Salvador Roig Alvarez.—Exceptuado. Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Fernando López Megía.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

20. Antonio Mena Velázquez.—Exceptuado. Pendiente de talla. Continúa recluta en depósito ó condicional.

21. José Pedro Rayo González.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

32. Crescencio José Tobar Ortega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

40. José Alcazar García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

43. Antonio Núñez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

48. Aurelio García.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

59. Leoncio Pino Mendoza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

60. Juan Benito Ortiz Rojas.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

67. Darío de Cabo Ros.—Inútil: excluído totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

85. Natalio Díez López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

96. Primitivo Núñez Quiles.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

98. Pablo Lillo Rojo.—Se le releva de la nota de prófugo. Reconocido inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

99. Celedonio García Pablo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

106. Antonio Esclapes Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

114. Antonio Ramos Manzano.—Falleció.

116. Atanasio Martínez Gutiérrez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

117. Evaristo Sánchez González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

120. Tomás García Ruiz.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

121. Francisco Sánchez Barberán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

122. Manuel Palomares Segura.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

129. Félix Galán Eguizabal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

136. Dalmiro Reca Gutiérrez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

144. Manuel Francisco José Mayo Gancedo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

146. Francisco Delgado Díez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

150. Angel Vallejo Sánchez.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

151. Manuel Gutiérrez Olivares.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

155. José García Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

160. Luis Auñón Gómez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

162. Ramón Cuesta Guerras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

172. José Ramos López.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

174. Fulgencio Mora Revillarte.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

176. Arturo Ocón Mugarza.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

177. Ildefonso Otón Torres.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

178. Miguel Fernández Sanz.—Prófugo.

191. Pablo Muñoz Delgado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

193. José Álvarez Navarro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

198. Diego Morales Puga.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

202. Manuel Lago Daza.—Prófugo.

209. Antonio Marcos Clemente.—Exceptuado. Talla, 1.580 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

220. Valentín Jiménez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

223. Doroteo Barba Gamo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

225. Vicente López Monedero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

227. Antonio del Alamo Pirla.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

228. Alejandro Santamaría Riesco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

230. Angel Moreno García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

242. Nicasio Aguilar Pardo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

245. José Soto Laguna.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

249. Emilio Rojas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

250. Lorenzo Uceda González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

255. Fructuoso Muñoz Montes.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

256. Luis Heredero Ramírez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

265. Faustino Aragón López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

268. Nicomedes Mendoza Díez.—Prófugo.

275. Rafael López López.—Talla, 1.540 mm. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

276. Cecilio Fernández González.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

277. Isidro Cofío Granda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

286. Francisco Ruiz Caballero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

289. Luis Badino Sáez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

297. Juan Tovares Balados.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Hospital

6. Víctor Granda y Granda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

11. Manuel García Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13. Miguel López Enriquez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18. Gabriel Díaz López.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

27. José García Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29. Hermenegildo Rubio.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33. José María Fernández Mendez.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

34. Santiago Segura Estrada.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

41. Silverio García.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

48. Alfredo González y González.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

50. Carlos Benavente Gamis.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

53. Rufino Ardid Díaz.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

56. Andrés Segovia Tousico.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

77. Doroteo Huete Mora.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

79. Inocente Fernández Arellano.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

83. Pablo López Gisbert.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º y 10 del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

88. Labino Martínez Orejón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

98. Esteban Manuel Notario Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

100. Tiburcio Álvarez Estebez.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

106. Manuel Marcos Cano García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

118. Vicente Morales Espallardo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

122. Cipriano Monedero Galiana.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º de del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

124. Andrés García Sanz.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

125. Francisco Llago Mestre.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

130. Juan Emilio Gironés Iglesias.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

143. Desiderio Apaolaza Alegre.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

145. Jerónimo Rueda Nieves.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

147. Antonio Candela Masía.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

154. Manuel García Bernabé.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

155. Antonio Montenegro Durán.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

156. Dionisio Pallares López.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

160. Benito López Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

162. Pedro Rodríguez Garay.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

165. Antonio Fernández Rodríguez.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

las tres revisiones que previene la Ley.

168. Julio Portales Carraza.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

173. Tomás Carceller.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

176. Ildefonso Sierra Gelladroño.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

177. Emilio Mendez Sánchez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

179. Enrique Navarro Español.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

183. Federico Sanabria Salillas.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

184. José Denche Paez.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

193. Gregorio García López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

200. Manuel San Martín Vieytes.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

208. Juan López Jaraba.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

209. Agustín Álvarez Pérez.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

229. José López y López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

235. Antonio Vega Vilela.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

239. Apolinar Marcos Clemente.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

243. Luis Ortiz Honrado.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

245. Veremundo Ruiz Montero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

251. Godofredo Sagrario Rubia.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Pendiente de ser tallado.

263. Eduardo Guerra Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Talla 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

264. Jesús Alcaide.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

271. Florentino Toribio Julián.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

274. Juan Peñalver Peña.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

282. Carmelo Díez Valdés.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

289. Juan Trujillo Bartuile.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

294. Bonifacio Montalván Muñoz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

297. Luis Gómez Congosto.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

300. Vicente Fernández Peñas.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

302. José Monforte Bartolomé.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

304. José Pérez Abril.—Reclámese partida de defunción al Sr. Juez municipal del distrito del Centro.

308. Francisco Mata Gavalón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

310. Enrique Fernández García.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

311. Balbino Escobar García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

321. Pedro Flores Arellano.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

325. Carlos Vidal Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

331. Luis Montalbán Gil.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

334. Odón Ramón Braojos.—Talla, 1 500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

343. Enrique de los Ríos Castillo.—Exceptuado con arreglo al caso sexto del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Latina

95. Fernando Gómez Redondas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Palacio

328. Baldomero García Goy.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo al art. 108 de la Ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 26 del actual, de doce á cuatro de la tarde se abrirá el pago de la mensualidad del corriente mes de Junio, para

los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos á las mismas horas en los días 27 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 24 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las nueve y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una modificación en la forma de adeudo de la «oleonaita».

Idem id. una transferencia de crédito para los gastos de consumo de gas en los mercados de hierro.

Idem id. se aprueben los pliegos de condiciones para subastar la conducción de aguas al parque del Oeste.

Idem id. se transfieran varios créditos para atender al pago de jornales y transportes en lo que resta de ejercicio.

Idem id. la habilitación de crédito para los gastos de traslación é instalación en el edificio municipal del distrito del Hospicio de la Casa Socorro del mismo.

Idem id. una transferencia de crédito para aumentar la consignación relativa al pago á la Hacienda pública de contribuciones é impuestos de todas clases.

Idem id. se celebre subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres al cementerio municipal.

Idem id. la jubilación de un vigilante del ramo de consumos.

Tres acuerdos disponiendo el allanamiento á las providencias gubernativas que modifican la clasificación pasiva de igual número de Maestros de las Escuelas municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ajalvir

A los fines correspondientes y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896.

Ajalvir 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Blandres.

Barajas de Madrid

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Barajas de Madrid á 23 de Junio de 1895.—El Alcalde P. D., Julián García.

Batres

El reparto de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Batres 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Belmonte

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el año próximo y económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Belmonte de Tejo 23 de Junio 1895.—El Alcalde, Eulogio Cañaberas.

Bustarviejo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que pasado que sean no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Martín Pascual.

Canillejas

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Canillejas 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Gargantilla

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interponga; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Gargantilla 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Víctor Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Manuel Eduardo Delgado, por delito de imprenta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Mayo, señalando el día 25 de corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo D. Vicente González, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 Junio de 1895.—El Oficial de Sala, José Aizara.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que por el presente primer edicto se llama á los que se crean con mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía laical que fundaron en la villa de Mérida é Iglesia de San Sebastián, los esposos D. Andrés Sastro y Doña Juana García, vecinos y moradores que fueron de la misma, en el testamento que otorgaron ante D. Francisco López, Escribano y Notario de ella; en 29 de Noviembre de 1536; para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; pues así lo he acordado en providencia de este día al tener por promovido el juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, y admitir la demanda formulada por Don Bruno Ceferino García Gómez, que se considera como pariente más próximo de los fundadores y en el duodécimo grado de parentesco con los mismos.

Dado en Madrid á 11 Junio 1895.—León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos que en dicho Juzgado se han seguido á instancia de D. José Jorge Sánchez, como tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con los herederos de Doña Deogracias Canales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, á 1.º de Junio de 1895. El Sr. D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. José Jorge Sánchez, mayor de edad, albañil y vecino de esta localidad en concepto de tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés, también mayor de edad, de estado soltera propietaria y de la propia vecindad, representado aquel en concepto de pobre, primeramente por el Procurador D. José Brea y del Riego, y después por su compañero D. Rufino Garofa Fernández, bajo la dirección del Letrado D. José María Peñuela, sobre que se declare pobre á la Doña Tomasa para litigar con Doña María Canales Barroso, viuda, D. Lorenzo Ortega Serrano, como esposo y representante legal de Doña Andrea Canales Barroso, Don Isidoro Redó Sanz, en concepto de esposo de Doña Magdalena Rodríguez Canales, D. Manuel González Azañedo, como esposo de Doña Gabina Ortega Canales, Don Casto Llorente Canales y D. Benjamín Villamayor Canales, éstos por su propia representación; D. Mariano Bardagil Larroca, como esposo de Doña Inocenta Ortega Canales, y D. Mariano Cerón y Abad, éste como testamentario de Doña Deogracias Canales Barroso, y los demás como herederos de esta señora de los que por no haberse mostrado parte y hallarse constituidos en rebeldía se ignora su filiación para en tal concepto promover ciertas reclama-

aciones judiciales contra aquellos y en cuyos autos también es parte el Sr. Abogado del Estado de la provincia y

Fallo que debo denegar y deniego la defensa por pobre que D. José Jorge Sánchez en concepto de tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés solicita para en tal concepto litigar con los herederos y testamentario de Doña Deogracias nales Barroso, á cuya parte actora condenado en las costas de este juicio incidental y al reintegro del papel de oficio invertido en el mismo, notifíquese esta sentencia á las partes y por la constituida en rebeldía hágase en la forma que dispone el artículo 283 de dicha Ley, á no ser que por ser habidos la parte actora solicitase que se hiciere personalmente.

Así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez, con rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía se inserta el presente, por el que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Junio de 1895.—José Martínez.—Por mandado de S. S. José María González.

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Manuel García Pérez, natural de Tol, provincia de Oviedo, de sesenta y seis años de edad, soltero, aserrador, hijo de Pedro y de Manuela, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan en este Juzgado, con el fin de ofrecerles el sumario que por muerte del referido sujeto, ocurrida á las seis de la mañana del día 6 del actual, en la villa de Cercedilla en este partido, me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Junio de 1895.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Gonzalo Mareno.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en el sumario contra Juan Huerta y Garota y otros, por falsedad en documento oficial, por la presente cédula, se cita en forma á D. Epifanio Manzanares, Inspector que fué é Investigador del subsidio industrial en la Administración de Hacienda de esta provincia, y al Auxiliar que al mismo acompañó en su visita á esta villa en Septiembre ó Octubre de 1893, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se presenten en este dicho Juzgado, á prestar la declaración que está acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 17 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Molina Uceda, José Gómez López, Angel Díaz Llorente y Mateo Fernández Mesa, cuyas demás circunstancias y actual paradero

se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir las penas que por separado les fuera impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, y llama á Eduardo Rodrigales Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas número 278, seguido contra él por malos tratos; apercibido que que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Niebla Aguinaga, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido contra él, número 436, por daños; apercibido que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, y llama á José Alcaráz González, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 434, seguido contra él por jugar en la vía pública; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, y llama á Antonio Cándido José Novo Maroto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, para responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Junio de 1895.—V.º B.º—Gillardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Larrea, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 89 por lesiones; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 Junio de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Brull y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 18 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
4	29 68	D. Máximo Bermejo, una casa en la calle de Mejorada, núm. 4: linda derecha, Angela Romero; izquierda y espalda dicha Angela.....	375
19	4 15	D. Juan Chover, una casa en la Calle Nueva, número 12: linda derecha, Sres. Granjas, hoy Regino García; izquierda Anacleto Vázquez, y espalda, calle de la Rinconada.....	937
20	151 85	D. Benito Díaz, una tierra en sitio llamado los Acirates, de una fanega y tres celemines: linda S., camino bajo de Mejorada; P., camino de los Alamillos; P., Pedro Soliveres, y M., Miguel Benavides.....	800
21	287 65	D. Marcelo Díaz, una tierra en Valdemera, de dos fanegas: linda S. y M., Barón de Benifayó; P. y N., Teodoro Sanz.....	1.420
23	1.038 45	D. Carlos Díaz (su viuda), una tierra en la Vega de Madrid, de 10 fanegas: linda S., cacería de los Alamillos; P., camino de Madrid; M., Pedro Soliveres, y N., Barón de Benifayó.....	8.000
33	9 15	Doña Dorotea González, una casa en la calle de Salsipuedes, núm. 8: linda derecha Marta Bermejo; izquierda Melitón Cañas, y espalda, dicha Marta.....	750
34	9 15	D. Nicolás González, una casa en la calle de Mejorada: linda derecha, la calle; izquierda y espalda, Lucio Quintela.....	750
36	45 10	D. Valentín López, una casa en la plaza: linda derecha, Sres. Granjas, hoy José Arroyo; izquierda, Casa Consistorial, y espalda, calle de la Iglesia.....	3.750
38	5 15	D. Manuel Madrid, una casa en la Plaza de la Constitución, núm. 16: linda derecha, callejón de la Rinconada; izquierda, Mariano Ruiz, y espalda, Pio Casabuena.....	750
54	125 95	D. Pedro Soliveres, una tierra en la Vega de Madrid, de tres fanegas: linda O., camino de los Alamillos; P., camino de Madrid; N., Barón de Benifayó, y M., Lucas de Mesa.....	2.600
59	6.197 40	Excmo. Sr. Barón de Benifayó, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 3: linda derecha, Hilario González; izquierda, calle de Madrid, y espalda, camino de Mejorada.....	10.000
>	>	Otra de 30 fanegas de tierra en el Soto de esta villa, donde llaman el Raso y la Madre: linda S., cacería de las Orroturas; M., camino del Soto; P., idem, y N., Teodoro Sanz.....	24.000
64	1.445 50	D. Francisco Morcillo, una tierra en la Vega de Madrid, en este término, de 27 fanegas: linda E., camino de las Arroturas; O., Barón de Benifayó; S. y N., el mismo interesado.....	8.081
>	>	Una casa Extramuros de esta villa, titulada Agonizantes: linda izquierda y espalda camino de Arganda, y derecha, el dueño.....	4.950
65	346 25	D. Bruno Román, una tierra en la vega Banco de Cumedio, de cinco fanegas y un celemin: linda S., vereda de los Alamillos; P., camino de Madrid; M., viuda de Carlos Díaz, y N., Barón de Benifayó.....	3.080
69	519 30	Sr. Duque de Alba, una tierra con 460 olivos, en 18 fanegas de tierra y cuatro celemines, en el sitio llamado Torrebermeja: linda N., Lucas de Mesa; E., camino de Arganda; S. y O., río de Jarama y oivar de Soliveres.....	6.000
>	>	Otra en el sitio llamado la Manuela, á viña, de 14 fanegas y tres celemines: linda á S., viña de Agonizantes; S., Pedro Soliveres; O., camino alto de Arganda, y N., Sres. Granjas.....	7.720
71	37	Excmo. Sr. Conde de la Unión de Cuba, una viña en el paseo del Abuelo, titulada Juan de la Osa, con 2.300 cepas, en seis fanegas de tierra: linda S., Carlos Díaz; M., Barón de Benifayó, P., Paseo del Abuelo, y N., Benito Díaz.....	3.000
89	594 80	D. Pedro Yepes, una viña de 25 fanegas, en el sitio llamado la franca: linda S., el dueño; M., D. Juan José Yepes; P., Marcelo Díaz, y N., Teodoro Sanz.....	17.500
99	31 15	Doña Teresa Llanos, cuarta parte de viña en Casa Blanca, con 200 cepas: linda O., vecinos de Arganda; M., la raya; P., Casa Blanca, y N., eriales.....	625
103	>	Doña María Rianza, una viña en Casa Blanca, de cinco fanegas: linda S., Juan José Yepes; M., Diego Yepes; P., José García, y N., Francisco García.....	6.250

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas — Pesetas Cént.
74	7 10	D. José Ballesteros, una viña donde llaman la Franca, con 500 cepas, de haber una fanega: linda S., Lucas de Mesa; M. y N., Marcelino Rianza, y P., Francisco García.....	700
3	5 80	Doña María Alonso, una casa calle de Cataluña, número 3: linda derecha, Alejandro Fuentes; izquierda, Teodoro Albaladejo, y espalda, Balbino Giralbel.....	500
30	3	D. Balbino Giralbel, una casa calle de la Iglesia, número 8: linda derecha, Francisco Escalante; izquierda, María Zamora, y espalda, dicho Escalante.....	937
82	4 15	D. Valentín Soria, una casa y corral en la calle de Madrid: linda derecha y espalda, Juan Ramón Comendador, é izquierda, con la calle.....	300

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 11 de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Velilla de San Antonio á 20 de Mayo 1895.—El Agente ejecutivo, José Brull.

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 27 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas — Pesetas Cént.
346	D. Victoriano del Amo, una casa calle de Barrionuevo, núm. 17: linda derecha y espalda, Juan Pérez, é izquierda, calle de San Juan.....	333 33
353	D. Antolin Benito Madrid, una casa calle del Corral, núm. 31: linda derecha, Manuel Ruiz, y espalda, cerro.....	366 66
361	Doña Lucía Díaz Rincón, un cuartel de monte en las Canteras, de 337 fanegas: linda, cuartel del Solegal.....	7.006 65
360	D. Inocente Moreno, una viña en las Salinas, de una fanega, seis celemines: linda, Ramón Velosa.....	163 33
384	D. Pedro Martínez Moreno, una viña en Valdemadera, de nueve celemines: linda, Cesáreo Gómez.....	93 33
392	Doña Vidala Rodrigo, una en el carril del Lomo, de seis fanegas: linda, Pedro Cano.....	680
397	D. Victorino Sánchez, una tierra camino del campo, de dos fanegas: linda, Eusebio Brea.....	126 66
299	D. Martín Torres Lasa, una viña en la Noria, de nueve celemines: linda, Antonio Cediell.....	93 33
143	Doña Manuela Gómez Ruiz, una viña en el Peñón, de dos fanegas: linda, Benito Gómez.....	260
354	D. Manuel Clemente Martínez, una tierra en los Navajuelos, de tres fanegas: linda, camino y Benito Gómez.....	190
377	D. Mariano Martínez Corona, una tierra en Marín, de cinco fanegas: linda, Juana Almazán.....	316 66
391	D. Cándido Rivas Alcón, una tierra en Marín, de dos fanegas, seis celemines: linda, Francisca Martínez.....	186 66
394	D. Francisco Sanz, una viña en Valdecortes, de nueve celemines: linda, Manuel Ruiz y Canuto Martínez.....	240
99	D. Domingo Fernández Moreno, una casa travesía de Barrionuevo, núm. 2: linda, corraliza y Sabina Torre.....	200
162	D. Nicolás Gómez López, una casa calle de San Juan, núm. 6; linda, Julián Belinchón y Eladio Olmeda.....	116 66
363	D. Florencio Gallego Redondo, una tierra en los Navajuelos, de una fanega, seis celemines: linda Jorge Corral.....	93 33
367	Doña María García del Olmo, una tierra en la Baja Barca, de una fanega, cuatro celemines: linda, cerros y camino.....	83 33

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas — Pesetas Cént.
372	D. Vicente García Marín, una viña en las Limas, de seis celemines: linda, cerros.....	86 66
379	D. Gabriel Martínez Sánchez, una tierra en los Navajuelos, de una fanega, seis celemines: linda Benito Gómez y Florencio Gallego.....	186 66
381	D. Marcelino Nava de la Jara, una viña en la Muela, de seis celemines: linda, Valentín Brea.....	63 66
387	D. Félix de las Peñas, una tierra en San Julián, de tres fanegas: linda, Jesús Gómez y Plácido Gordo.....	146 66
388	D. Vicente Pérez Crisóstomo, una tierra en San Julián, de tres fanegas: linda, Galo Sanz y Patricio Toba.....	190
396	Doña Clara Salamanca Plana, una tierra camino de Loeches, de dos fanegas: linda, Julián Olmeda.....	126 66
398	Doña Ciriaca Sánchez García, una tierra camino de Morata, de tres fanegas: linda, Jesús Gómez y Juan Benito.....	190
400	D. Carlos del Toro Nogales, una viña en las Lumbreras, de nueve celemines: linda, Justo Barbero.....	190
401	D. Leonardo Torres, una tierra en la senda de la Nava, de dos fanegas: linda, senda.....	126 66
402	D. Cipriano de la Torre Años, una viña en el Robledar: linda, Isabel Moreno y Mariano Martínez.....	133 33
403	D. Pedro Peñalver Pozo, una casa calle del Arroyo, núm. 2: linda derecha, carril; izquierda, Manuel Brea, y espalda, Florentino Brea.....	200

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 12 de Junio, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdilecha á 27 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 27 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas — Pesetas Cént.
194	D. Pedro Ayala Do Gil, un olivar en la dehesa del Retamar, de haber una fanega: linda, María Dehesa y Pío Pérez.....	816 66
211	D. Juan José Cuesta, una tierra en Pantueña, de haber una fanega, seis celemines: linda, D. Eduardo Verdes y D. José María Cano.....	190
213	D. Gregorio Díaz, mitad de una tierra en el camino de Anchuelo, de haber una fanega: linda, Telesforo Pareja.....	126 66
217	D. José Espinos y Julio, una tierra junto al Cotillo, de haber ocho fanegas: linda, monte Cotillo y María de la Dehesa.....	1.013 33
221	D. Manuel Grande Arbios, una en la Fuente del Rey, de tres fanegas: linda, Julián Barranco y la cañada.....	380
226	D. Fernando Jaramillo, herederos, dos fanegas de tierra en la de Ambite: linda, León García y Hermogier Barranco.....	333 33
228	D. Fernando Jaramillo, una tierra en la senda de Valdecaldas, de cuatro fanegas, seis celemines: linda, Julián Elipe y Calmos.....	870
239	D. Fernando Jaramillo, una viña en los Aragoneses, de nueve celemines: linda, Manuel Castillo.....	96 66
256	D. Miguel Travesías y Moret, mitad de una tierra en los Anisares, de haber 25 fanegas: linda, Agapito y Agustín Do Gil.....	3.010
257	Doña Tomasa Villaldea, una tierra en el camino viejo, de tres fanegas: linda Eusebio Elipe.....	440
258	Doña Rosario Vacas Campuzano, una tierra en Barrunta, de cinco fanegas: linda, Victoriano Elipe.....	633 33
264	D. Fermín Yebra Ramos, una tierra en el Pico del Aguila, de haber una fanega, seis celemines: linda, D. Eduardo Verdes.....	190
198	D. Polonio Anchuelo Ayala, una tierra de seis celemines en la Fuente de la Grieta: linda, Ramón Gómez.....	63 33

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas — Pesetas Cénta.
212	D. Rufino Díaz Rodríguez, una tierra camino de Anchuelo, de dos fanegas: linda, mojón de Pezuela.....	253 33
216	D. Victorio Elipe Ramos, una tierra en Cabalillos, de dos fanegas: linda Angel Monge.....	253 33
197	D. Balbino Anchuelo Ayala, una tierra en Valdepios, de caber 10 celemines: linda, Agustín Anchuelo.....	103 33
202	D. Victoriano Ayala Do Gil, una viña en el Solobral, de seis celemines: linda, Francisco Ayala.....	63 33
209	D. Blas Castillo Velasco, una tierra en Valdecabras, de dos fanegas: linda, Florentino Castillo.....	250
234	D. Pedro Moraga, una tierra solar que fué viña, de nueve celemines: linda, Feliciano Martínez.....	93 33
240	D. Jenaro Oter, mitad de viña en el Salobral, de cinco celemines: linda, Mateo Anchuelo.....	46 66
250	D. Francisco Sánchez Corral, una tierra en el sitio de Salobral, de seis celemines: linda, Eustaquio Ayala.....	63 33
261	D. Miguel Orias Muñoz, una viña en el Salobral, de cuatro celemines: linda, Jenaro Oter.....	50
236	D. Angel Monge Sánchez, una tierra en Cabalillos, de cuatro fanegas: linda, Ramón Gómez, y Victorio Elipe.....	506 66
47	D. Manuel Cabras Sebastián, una viña camino de Pezuela, de una fanega, seis celemines: linda, Fermín Ricosaltos.....	186 66
110	D. Celedonio García Cabras, una tierra en el arroyo de la Esperilla, de dos fanegas: linda, con Micaela Martínez.....	253 33
109	D. Inigo González Valcarcel, una tierra en la senda de Valdecaleras, de caber cinco fanegas: linda, Manuel Ricosaltos.....	633 33
137	Doña Micaela Oter Fernández, una viña camino de Enmedio, de una fanega, con 400 cepas: linda, Celedonio García.....	166 66
174	D. Lorenzo Sánchez de las Heras, una viña en la Cabeza del Lobo, de tres fanegas, seis celemines: linda, con herederos de Anastasio Pérez.....	523 33

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 12 de Junio, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Corpa á 27 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 28 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas — Pesetas Cénta.
69	D. Gabriel González y González, una tierra en la Huerta larga, de caber cinco áreas, 70 centiáreas: linda Ciriaco Rivas y Francisca Redondo.....	93 33
71	Doña Agustina González y González, una viña en Valdecabras, de caber 34 áreas, 12 centiáreas: linda Nicolás San Andrés y Juan Villaverde.....	266 66
321	D. Pedro Martínez Torres, una tierra en la Dehesa Vieja, de caber 34 áreas, 23 centiáreas: linda Regino Villalvilla y Pedro Redondo.....	90
305	D. Juan Colmenar Martínez, una viña en Barcelonés, de caber 34 áreas, 23 centiáreas: linda Mariano Colmenar y Luis Villaverde.....	426 66
307	Doña María Nieves Calero, una tierra de secano en los Olivos del Llano, de caber dos hectáreas 30 áreas y 61 centiáreas: linda José Redondo (herederos), y camino.....	660
324	D. Nicolás Prados Monllot, una tierra en el puente de la Fábrica, de caber una hectárea, 61 áreas: linda, el río y Juan Redondo.....	1.053 33
325	D. Justo Prado Yela, una viña en el Barranco de las Posturas, de caber 51 áreas, 35 centiáreas: linda Miguel Moreno y Juan Yuste.....	666 66

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas — Pesetas Cénta.
327	D. Anastasio Padrino, una tierra de secano en la Dehesa Vieja, de caber 34 áreas, 23 centiáreas: linda José Redondo y Francisco Zurita.....	93 33
46	D. Silvestre de Diego Colmenar, una casa calle de las Cuevas: linda derecha, Galo Morato; izquierda, cándido Rivas, y espalda, Lorenza Rivas.....	166 66
306	D. Miguel Cabrera, una viña en el Val, de caber 24 áreas; ocho centiáreas: linda Silvestre Villatovas y Salomé Briño.....	173 33
313	D. Casimiro Fernández, una viña en el Mojón, de caber 51 áreas, 35 centiáreas: linda Mariano Zurita y la senda.....	360
336	Doña Antonia Segovia Lucas, una viña en el Aza de la Retama de caber 51 áreas, 34 centiáreas: linda Pascasio Villaverde, y Tomás Moreno.....	400
302	D. Maximino Martínez Sotoca, una viña en las Peñuelas, de caber ocho áreas, 56 centiáreas: linda Leandro Huertas y camino.....	66 66
35	D. Mariano Colmenar Rodrigo, una viña en Barcelonés, de caber 34 áreas, 24 centiáreas: linda, Cirila Martínez y Julián Fernández.....	426 66

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Junio á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Orusco á 28 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénta.
<i>Forasteros</i>		
80	D. Juan Rubio, una tierra en herren de Madrid, de tres fanegas: que linda al S., con tierras de Cristina Sánchez; P., prado de la Roja; M., herren de Babosa, N., carretera de la Coruña....	359
48	D. Pedro Regalado Sánchez, una casa en la calle Real: que linda al S., con herederos de Balbino Oñoro; frente, calle Real; P., Angel Bravo, y N., las eras.....	1.333
49	D. Luis Sánchez Sánchez, una casa calle Real: que linda S. y M., con herederos de Eulogio Oñoro y Bernardo Bravo; P., Sabas Urosa, y frente, dicha calle.....	317

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día siguiente de los seis de publicado en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrelodones á 11 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

Sociedad Carbonifera de Utrillas

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración de la misma ha acordado citar á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, cuya junta tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle del Amor de Dios, 4. Madrid 24 de Junio de 1895.—El Secretario del Consejo, M. Flores Calderón.

24

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 243.483 por 1.431 imposiciones, de las cuales son nuevas 192, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 533.296 á solicitud de 682 imponentes 338 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Junio de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.